



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 324 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 02 AGO 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 061-2017/CHDC/MMM de fecha 14 de julio de 2017, por la cual el Consorcio Hospitalario del Centro solicita la ampliación de plazo parcial N° 09 por ciento cinco (105) días calendario al Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Hospitalario del Centro, suscribieron el Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF, con el objeto de ejecutar la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", por un monto económico total de S/. 206'807,474.66 (Doscientos Seis Millones Ochocientos Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 66/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;

Que, por la Carta N° 061-2017/CHDC/MMM y el Informe N° 002-2017-CHDC/VFPV de fecha 14 de julio de 2017, el Consorcio Hospitalario del Centro solicita la ampliación de plazo parcial N° 09 por ciento cinco (105) días calendario al Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", indicando que se contabiliza desde el 28 de marzo de 2017 como fecha de inicio de la causal motivada por la demora en la absolución de consultas que afectan directamente el inicio de actividades de la ruta crítica según el calendario de obra vigente hasta el 10 de julio de 2017 como fecha parcial propuesta para considerar nuestro pedido de ampliación de plazo parcial con causal abierta debido a la demora;

Que, a través de la Carta N° 010-2017-CHJ/JS/JZS de fecha 19 de julio de 2017, el Supervisor de obra, Consorcio Hospitalario Junín, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por el periodo de ciento cinco (105) días calendario, argumentando la causal: "Por las incompatibilidades del expediente técnico, ocasionando demora en la absolución de consultas afectando el avance normal de las partidas acorde con los cronogramas de obra", sugiriendo declarar procedente la ampliación con nueva fecha de culminación de plazo el 08 de diciembre de 2017;

GERENCIA GENERAL
DCC. N° 2203926
EXP. N° 1498128



Que, mediante la Carta N° 182-2017-CO-MATM de fecha 26 de julio de 2017, el coordinador de obra, remite su informe técnico sobre la ampliación de plazo N° 09, señalando que la ampliación de plazo N° 09 cumple con el procedimiento previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta procedente la ampliación N° 09 por ciento cinco (105) días calendario;

Que, por el Informe Técnico N° 277-2017-GRJ/GRI-SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento y señala que se valide la causal invocada por el Consorcio Hospitalario del Centro, por lo que opina que la ampliación de plazo N° 09 es procedente por ciento cinco (105) días calendario, que modifica la fecha de culminación de plazo de ejecución de obra al día 08 de diciembre de 2017;

Que, a través del Informe Técnico N° 191-2017-GRJ/GRI de fecha 26 de julio de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión señalando que se declare procedente la ampliación de plazo N° 09;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el numeral 41.6 del artículo 41, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 200, establece las siguientes causales de ampliación de plazo: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*.

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 201, establece:

Artículo 201: Procedimiento para la ampliación de plazo:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará,



cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...);



Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo parcial N° 09, se fundamenta en la siguiente causal: Por las incompatibilidades del expediente técnico y por la demora en la absolución de consultas pr parte del supervisor y la Entidad, afectando el avance normal de las partidas, acorde con los cronogramas de obra, sin embargo en el informe técnico del supervisor de obra, ni en los demás informes adjuntos no se ha indicado de manera expresa cuántos días se ha demorado el supervisor y la Entidad en absolver las consultas, pues dicha información resulta relevante en razón que cualquier omisión en absolución de consulta no genera una ampliación de plazo de manera automática, ya que, la demora sólo se computará a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materiales de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra, conforme lo establece el artículo 196 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, por otro lado, se evidencia contradicción en los informes técnicos, ya que por un lado se indica el último párrafo del punto 3 del informe de ampliación de plazo del Consorcio Hospitalario Junín, que a la fecha no ha concluido el hecho generador que dio origen a la ampliación de plazo, por otro lado, se indica que ha concluido el 07 de julio último;

Que, en mérito de los informes técnicos referidos anteriormente, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02 de la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educación Inicial y Primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que otorga el visto respectivo en razón que es una obligación establecida en el Reglamento de Organización de Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Entidad; y,





En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo parcial N° 09 por ciento cinco (105) días calendario al Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF, con el objeto de ejecutar la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", solicitada por el Consorcio Hospitalario del Centro, mediante la Carta N° 061-2017/CHDC/MMM de fecha 14 de julio de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

02 AGO. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL